JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 3909

REF. : SUSPENDE APLICACIÓN DE MULTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 NOV. 2013

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas N° 015/2081 de fecha 18 de mayo de 2012 y N°015/675 de fecha 18 de marzo de 2013, respectivamente, de la Directora Regional de la Junji; Informe Técnico de aumento de plazo para ejecución de obras, de fecha 18 de noviembre de 2013 suscrito por el Inspector Técnico de la Obra, Cristóbal Correa Gaete, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el presente año el Nivel Central ha programado reponer Jardines Infantiles de esta región, entre los que se cuenta el Jardín Infantil "El Velerito" de San Antonio.

2.- Que, para tal efecto, con fecha 18 de mayo de 2012 se dictó la resolución exenta N° 015/2081 por medio de la cual se procedió a la contratación de las obras por medio de los mecanismos de contratación de licitación pública del contratista **EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA O EDUARDO TORREBLANCA Y CIA LTDA.,** RUT N° 77.933.480 – 5, representada legalmente por don **EDUARDO ENRIQUE TORREBLANCA MATURANA**, cédula nacional de identidad Nº 12.173.480 – K, ambos domiciliados en calle Freire N° 406, Comuna de Quillota.

3.- Que, con fecha 29 de mayo de 2012, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa adjudicataria, aprobado por medio de la resolución N° 015/347 de fecha 30 de mayo de 2012.

4.- Que, el contratista ha avanzado en la ejecución de las presentes obras, sea dentro del plazo ofertado como los respectivos aumento autorizados por este servicio.

5.- Que, con fecha 2 de octubre, el contratista don Eduardo Torreblanca, presentó una solicitud donde expone que "la obra se encuentra finalizada y en condiciones de ser solicitada la recepción provisoria con observaciones, sin embargo, esta no puede ser realizada debido que por razones de fuerza mayor, ajenos a nuestra empresa, la entrega por parte de los organismos competentes de certificaciones de instalaciones no han podido ser efectuadas, siendo requisito para realizar dicha solicitud de recepción la entrega de estos documentos." (sic), funda su aseveración que el retraso en la entrega de los documentos requeridos obedece a caso fortuito, es decir, no imputable, en los certificados que acompaña extendidos por Superintendencia de Electricidad y Combustibles de fecha 2 de octubre, y la empresa certificadora de Inspección, Pavez y Castro Ltda. Termina solicitando un plazo de 45 días.

6.- Que, según informe de fecha 2 de octubre de 2010, por parte del ITO, don Cristobal Corea Gaete, se da cuenta que "el proyecto de reposición jardín infantil Velerito, se encuentra con sus partidas ejecutadas, salvo los ítem 1.1 trámites y permisos y 1.2 proyectos definitivos, los cuales son solicitados para realizar la recepción provisoria de las obras..." A fin de acreditar su aseveración, cita lo señalado en el punto XX.1. recepción provisoria, de las bases administrativas.

7.- Que, al respecto, las bases administrativas en el punto XXI. MULTAS., establece que "Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,05% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final. Cuando la suma de las multas exceda del 3% del monto total neto del contrato, se procederá a poner término al contrato y a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines. En contra de esta resolución fundada procederá sólo el recurso de reposición previsto en la Ley N° 19.880, a fin de solicitar se dejen sin efecto total o parcialmente."

8.- Que, en este orden de idea, es claro que de acuerdo al certificado extendido por la Entidad Pública, la falta de entrega del permiso municipal y las certificaciones de instalación para la recepción provisoria de las obras por parte de la Empresa Eduardo Torreblanca no le es imputable, toda vez que obedece a un caso fortuito y cuya causa es un hecho de un tercero ajeno a la relación contractual, correspondiendo a este servicio de acuerdo a lo preceptuado por la bases administrativas de rigor, decretar la suspensión y paralización en la aplicación de multas por el periodo que a continuación se indica.

9.- Que, para tal efecto, se dictó la resolución exenta N° 015/3269 de fecha 2 de octubre 2013, de la Directora Regional (S) de la Junji, por medio de la cual, se suspendió la aplicación de las multas a contar del 2 de octubre de 2013, incluido este último, por el plazo de 45 días corridos.

10.- Que, no obstante, con posterioridad, debido a la movilización de la totalidad de las Municipalidades del país, hecho público y notorio, el contratista no ha podido cumplir con la recepción definitiva de las obras en el plazo establecido, hecho que no es imputable a una actuación negligente o culpable de su parte sino a un caso fortuito o fuerza mayor.

11.- Que, con fecha 18 de noviembre de 2013, por las razones señaladas precedentemente, el contratista ha solicitado extensión del plazo, circunstancia que es refrendada por el informe del ITO, Cristobal Correa Gaete, de fecha 18 de noviembre de 2013, donde informa de manera favorable la mentada petición. Según lo consignado por el informe se establece que "el proyecto de reposición jardín infantil Velerito, se encuentra con sus partidas ejecutadas, salvo los ítem 1.1 trámites y permisos y 1.2 proyectos definitivos, donde se señala claramente la recepción municipal de las obras, este documento e solicitado para realizar la recepción provisoria de las obras, los documentos no han podido ser ingresadas para la recepción municipal, esto debido a paro municipal."

12.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo anterior, mediante la dictación del pertinente acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **SUSPENDASE** la aplicación de las multas a contar del 18 de noviembre de 2013, incluido este último, por el plazo de 45 días corridos, según informe favorable que forma parte integrante de esta resolución exenta del ITO, Cristóbal Correa Gaete, solicitada por el contratista **EDUARDO TORREBLANCA Y COMPAÑÍA LIMITADA O EDUARDO TORREBLANCA Y CIA LTDA.**, RUT N° 77.933.480 – 5, representada legalmente por don **EDUARDO ENRIQUE TORREBLANCA MATURANA**, cédula nacional de identidad N° 12.173.480 – K, ambos domiciliados en calle Freire N° 406, Comuna de Quillota, quien fue contratado para ejecutar obras de reposición del jardín de "El Velerito", comuna de San Antonio, de la Región de Valparaíso.

2.- **REQUIERASE** al contratista nueva garantía, sólo en el caso que la garantía cursada no caucione la extensión de término otorgado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO

EMM/DML/DMA/CRB/asc.
DISTRIBUCION:

- Unidad Jurídica (2).
- Peticionario.
- Unidad de Infraestructura (2).
- Oficina de Partes (originales).